**Declara feriado obligatorio e irrenunciable el 19 de septiembre para los trabajadores dependientes del comercio**
**Boletín N° 7921-13**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 20 del artículo 63 de la Constitución Política de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que nuestra historia patria, el ordenamiento institucional y la costumbre ciudadana han establecido los días 18 y 19 de Septiembre como feriados de celebración de la Independencia de la República de Chile, siendo el 18 el día de instalación de la Primera Junta Nacional de Gobierno y el 19 el Día de Las Glorias del Ejército. De igual manera y para el caso del día 19 de Septiembre, desde el año 1915 y mediante una ley dictada por el entonces Presidente Ramón Barros Luco, se instauró el 19 de Septiembre como el Día de las Glorias del Ejército en consideración a que ese fue el primer día en que Chile se consideró un país libre en el año 1810.

2. Que desde el año 2004 y mediante la Ley N° 19.973, se establecieron los feriados obligatorios e irrenunciables durante el año calendario, definiendo con este carácter y en el marco de la celebración de la Independencia de la República, solo el día 18 de Septiembre, sin consideración alguna a dar igual carácter al día 19 de Septiembre, como debiera haber sido debido a su simbolismo histórico y cultural.

3. Que en conformidad a la leyes N° 19.973, N° 20.215 y N° 20.450, todas las cuales indistintamente establecieron como Feriados los días 17, 18, 19 y 20 de Septiembre del año 2010, dentro de los cuales y con el carácter de obligatorios e irrenunciables, se declararon, junto al 18 de septiembre, los días 19 y 20 de septiembre de 2010, específicamente para los trabajadores dependientes del comercio, con las correspondientes excepciones legales.

4. Que pese a los 4 días de Feriados del Bicentenario vividos en las pasadas celebraciones de la Independencia de la República del año 2010, hubo total normalidad en la actividad social, cultural, económica y política a lo largo y ancho de todo el país, incluido por cierto los días 18 y 19 de Septiembre, en especial para la actividad comercial que obligadamente debió cerrar sus puertas, permitiendo de esta manera la posibilidad que los trabajadores dependientes de dicho sector pudieran por primera vez un 19 de septiembre, descansar y compartir con sus familias, en un ambiente de celebración, unidad y cohesión socio familiar.

5. Que igualmente durante los días feriados vividos, se permitió a las familias chilenas y demás compatriotas, compartir y disfrutar de las diferentes actividades de celebración de nuestra Independencia, generándose espacios de mayor integración familiar, unidad nacional y espíritu patriótico, que es a lo que como país debemos aspirar como un valor permanente, sobre todo en las festividades patrias. Lo anterior, sin perjuicio que además se permitió no solo el descanso de miles de trabajadores que se desempeñan como dependientes en el comercio, sino que el resto de los ciudadanos y ciudadanas.

6. Que ad portas de las celebraciones patrias del presente año, a iniciativa del Ejecutivo y mediante mociones parlamentarias se encuentran en actual tramitación legislativa varios proyectos que precisamente establecen el 19 de septiembre de 2011 como feriado obligatorio e irrenunciable para los trabajadores del comercio (Boletines 7900-13, 7893-13 y 7896-06).

7. Que a juicio de los Diputados y Diputadas abajo firmantes, tanto el feriado del 18 de Septiembre como el del 19 de Septiembre, son igualmente y con el mismo valor histórico, fechas de celebración de nuestra Independencia como República, en las que deben crearse las condiciones para que participen la gran mayoría de los chilenos y chilenas, con las excepciones legales que obviamente exige la normal actividad del país, como son los servicios de salud, seguridad, transporte, entre otros. Por lo mismo, los miles de trabajadores dependientes del comercio, no pueden ser la excepción, mas aun cuando se ha evidenciado con creces los beneficios que ello reporte no solo a tales trabajadores y sus familias, sino que al país en su conjunto.

Por los considerandos señalados precedentemente y en el marco de mantener, profundizar y proyectar el espíritu unitario y de cohesión social propio de las celebraciones patrias de la Independencia de la República, estimamos necesario introducir una modificación en nuestra legislación, en particular en la Ley N° 19.973 que establece los feriados, que asegure a los trabajadores dependientes del comercio les sea aplicable íntegramente el 19 de septiembre de 2010 como feriado obligatorio e irrenunciable para todos los efectos legales.

Por tanto, los Diputados y Diputadas que suscriben vienen en proponer el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

Artículo único.- Agréguese en el artículo 2° de la Ley N° 19.973, luego del número 18, la frase "y 19", quedando dicho artículo, inciso primero, de la siguiente manera:

Artículo 2°.- Los días 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero de cada año, serán feriados obligatorios e irrenunciables para todos los dependientes del comercio, con excepción de aquellos que se desempeñen en clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados. Tampoco será aplicable a los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.